

## EL CATASTRO DE ENSENADA. DATOS REFERIDOS A CABRA DEL SANTO CRISTO.

*Leandro del Peral Serrano<sup>1</sup>*

### Reseña biográfica

Zenón de Somodevilla y Bengoechea: político español, nace en Alexanco (Logroño) en 1702; y muere en Medina del Campo en 1781.

A los 18 años ingresó en la Marina con el grado de “Oficial Supernumerario”.

Patiño en 1720 y Campillo en 1726, ministros de Felipe V, favorecieron su carrera.

En 1728 ocupa el cargo de comisario de Marina. En 1732 destacó como brazo derecho de Patiño en la reconquista de Orán. En 1733 realizó la campaña de Nápoles que dio el trono al infante Don Carlos. Por estos servicios Don Carlos ya rey (Carlos VII de Nápoles) le otorga el título de Marqués de la Ensenada el día 8 de diciembre de 1736 y le recomendó muy especialmente a su padre Felipe V.

En 1743, al ocurrir la muerte de Campillo el 11 de abril de ese año, se hace cargo por expreso deseo de los Reyes de las cuatro Secretarías de Hacienda, Guerra, Marina e Indias.

En orden al fomento de la riqueza nacional, el marqués de la Ensenada dio órdenes para el arreglo de los caminos, construcción de los canales de riego, etc.; también hizo venir a especialistas extranjeros con el fin de reactivar las industrias nacionales, la minería, y la investigación científica.

La obra fundamental de Ensenada fue la confección de un “catastro”, especie de monumental catálogo del valor y extensión de las posesiones de cada propietario en toda la nación. Extraordinario proyecto que quedó por terminar. Su objeto era conocer con exactitud

---

1 Este artículo es en realidad una parte extractada de un trabajo inédito mucho más amplio titulado “Censos, poblaciones, vecindarios y catastros de Cabra del Santo Cristo en el siglo XVIII”, donde Leandro del Peral aporta los datos sobre los catastros de Ensenada, Aranda, Floridablanca y Godoy. Por su importancia hemos decidido publicar las preguntas y respuestas del Catastro de Ensenada referidas a Cabra. El trabajo completo se encuentra en la biblioteca de Acacyr. Como bien dice el autor, con la lectura de este trabajo nos haremos una idea muy aproximada sobre cómo sería Cabra en 1752, hace ya más de dos siglos y medio.

las fincas y propiedades, para que cada uno pagase al Estado en relación con aquellas. A pesar de que esta reforma de los impuestos no llegó a efectuarse por la caída en desgracia del ministro<sup>2</sup> y a la oposición de los privilegiados, el Catastro puede considerarse como pionero de la reforma fiscal del país. Además constituye una fuente histórica insuperable para conocer la distribución de la riqueza en la España del siglo XVIII.

El periodo álgido de la política del marqués fue calificado de época feliz. Fino cortesano, además de buen ministro, gozó de la confianza como secretario de Doña Bárbara de Braganza, esposa de Fernando VI. Generoso con sus amigos y consigo *mismo*, como hijo del. siglo XVIII, vivió en la Corte con gran boato y se vistió y alhajó con tanta ostentación, que al ser cariñosamente recriminado por el Soberano en cierta ocasión, respondió “Señor, por la librea del criado se conoce la grandeza del amo”.

El padre Isla le tuvo siempre por el mayor ministro que había conocido España en su larga Historia, y Canga Arguelles afirmó en su “Diccionario de Hacienda” que la obra de Ensenada es “digna de eterna memoria en los anales de la economía española”.

### *Precedentes del Catastro en España*

Aunque el año crucial para la nueva ordenación político administrativa de Cataluña fue 1716, que se abre con el “Decreto de Nueva Planta” (el 16 de enero de 1716) y se cierra con el texto de las “Normas Generales” para la aplicación del Catastro (15 de octubre de 1716) El nuevo régimen implantado en el Antiguo Principado no es el resultado de la improvisación, sino que surge de un proceso de experiencias acumuladas en el propio reino de Castilla y en las reformas de aquellos momentos en Aragón y Valencia.

Un eslabón fundamental de los cambios emprendidos fue la reorganización de Hacienda a partir de una “reforma fiscal” que se concretó principalmente en la creación de un nuevo impuesto el Real Catastro.

Desde su llegada a España, los consejeros de Felipe V (Orry, Bergeyck, Macanaz, Patiño) habían soñado, forzados por las necesidades de la guerra, con un sistema de centralización administrativa que aumentase sobre todo la eficacia en el cobro de los impuestos.

Sobre estas bases y con el propósito de equiparar la tributación de Aragón, Valencia y Cataluña a las caóticas y ruinosas “rentas provinciales” castellanas, se empezó a arbitrar la

---

2 Al conocer Fernando VI por los británicos que Ensenada había informado a su hermano Carlos VII de Nápoles, de la situación (problema sobre la denominada colonia de Sacramento) como si ya fuese rey de España, ordeno tras múltiples manejos y componendas, la destitución y destierro a Granada del marqués de la Ensenada en 1754.

Cuando ocupó el trono español Don Carlos, rey de Nápoles, aquí Carlos III, éste otorgó el levantamiento del destierro a Ensenada, que regresó a Aranjuez en 1760 y poco después fue nombrado Consejero de Estado. En 1766 acusado de intervenir moralmente en el “motín contra Esquilache” o de “frenar los proyectos de expulsión de los jesuitas”; el monarca dictó nuevo destierro de Ensenada a Medina del Campo, donde pasó el resto de sus días hasta su muerte en 1781.

reforma fiscal de estos territorios que culminaría con la introducción del “Equivalente” en Valencia (el 4 de marzo de 1715), la “única contribución” para Aragón (en 1714) y el “Real Catastro” para Cataluña (el 15 de octubre de 1716) En todos los casos con una penalización inicial evidente: las antiguas rentas particulares no se suprimían; se incorporaban a la Corona.

### *Un impuesto sistemático*

De los tres intentos, el mas sistemático, el menos improvisado y el que recogió la experiencia de los pasos tímidos y diversos que se habían realizado en Aragón y Valencia fue el de Cataluña De la mano principalmente de Patiño, intendente del antiguo Principado desde el 21 de marzo de 1713, al mismo tiempo que se intentaba la sistematización de las contribuciones de carácter militar, se “elaboraban” los estudios que habían de conducir a la recopilación del material necesario para la introducción del Real Catastro, impuesto que fue creado por un Real Decreto de 9 de diciembre de 1715 Seguía pendiente la elaboración de unas “Normas Generales” que especificasen el tipo de gravamen que pesara sobre la riqueza inventariada, estas se publicaron con fecha 15 de octubre de 1716.

De estas Normas Generales se desprende que el Catastro<sup>3</sup> había de ser un impuesto en el que la forma en que se debe repartir entre los pueblos e individuos para que sea con proporción y equidad, consista en dos especies de servicios: el uno REAL y el otro PERSONAL.

El Real, del cual estaban exentos los eclesiásticos, cargaba un 10 % sobre el valor catastrado de todos los bienes inmuebles, casas, tierras, y de todos los préstamos hipotecarios, censos, etc. Por su parte el Personal, del cual estaban exentas todas las “clases privilegiadas” (nobleza y clero) tenía una variante de gran importancia, el “industrial o ganancial” que repercutía en un 10 % sobre el valor estimado de las actividades productivas (comercio, industria, ) y otra, mas estrictamente vinculada a las personas que gravaba el “rendimiento del trabajo personal”. El sistema de cálculo de esta parte era relativamente complejo a los “jornaleros” se les calculaba su sueldo anual contabilizando cien días hábiles, y de la cantidad resultante se descontaba el 8 1/3%; y a los individuos de “artes mecánicas” se les hacía esta misma deducción pero contando como promedio anual 180 días hábiles.

Con estas normas generales quedaban perfiladas las principales características del nuevo impuesto y aunque la consolidación definitiva de la casuística en tomo al Catastro no llegaría hasta la “Instrucción General del Catastro” dictada en Barcelona el 20 de diciembre de 1735 por el intendente Antonio de Sartine, lo cierto fue que las Normas de 1716 fueron el punto de referencia básico y obligado durante todo el siglo XVIII e incluso,

---

3 Su nombre derivaba del hecho de que para cobrar el tributo real hubo que formar un registro o catastro de todas las fincas rústicas y urbanas confiado a los municipios.

aunque en menor medida, hasta la reforma fiscal de 1845 con la que el Catastro desapareció definitivamente.

### *La realidad y el mito*

Las consecuencias que sobre la realidad catalana y sobre la Hacienda Real tuvo el Catastro se pueden sintetizar en tres aspectos básicos: En primer lugar, el nuevo impuesto, calculado sobre una base sumamente optimista, chocó con un país empobrecido, incapaz de hacer frente a los pagos que se le exigían a causa de los estragos de la guerra.

El Catastro se fue convirtiendo poco a poco en un factor de una cierta desgravación fiscal. Ante la gravosidad de las cargas, las ocultaciones y el traspaso "ficticio" de bienes a eclesiásticos para eludir el yago estuvieron pronto a la orden del día<sup>4</sup>.

Los intentos por aplicar, en el conjunto de la monarquía española, el impuesto único, como panacea universal fueron frecuentes en el siglo XVIII siendo la expresión más conspicua de los mismos el realizado a mediados del siglo por el marqués de la Ensenada.

Frente a la aparente modernidad del nuevo impuesto, que se deriva sobre todo de una mayor racionalidad frente a las variopintas "rentas provinciales" el Catastro conserva a pesar de todo las contradicciones propias de un mundo dominado por una organización social "feudo-señorial" con las exenciones de todo tipo que le caracterizan en lo que concierne a las clases dominantes.

La razón del estancamiento económico fue la rigidez de la estructura fiscal que se basaba casi exclusivamente en los impuestos sobre los bienes de consumo y sobre el comercio interior.

El gobierno de Carlos III era consciente del problema y de la solución propuesta por Ensenada. En enero de 1760 la Corona inició una nueva ronda de consultas con más discusiones e informes y el proyecto del "impuesto único" se incluyó de nuevo en la agenda política. Sin embargo, la instauración del impuesto único se retrasó a consecuencia de otras prioridades políticas y luego se abandonó totalmente por la hostilidad de diversos intereses creados y de quienes los representaban en el aparato burocrático. Algunas ciudades y pueblos se opusieron a pagar las cuotas impuestas. Pero el obstáculo fundamental fue la resistencia de los grupos privilegiados a la instauración de un impuesto único sobre los ingresos.

Las ventajas de este sistema tributario, más equitativo y racional que el cúmulo de "impuestos indirectos" que integraban las rentas provinciales, movió a los gobernantes ilustrados a pensar en su implantación en Castilla, con el nombre de "Única Contribución". Para ello el marqués de la Ensenada mandó hacer entre 1750 y 1754 el catastro que lleva

---

<sup>4</sup> parece que este proceder fije posteriormente copiado en 1752 con el ordenamiento de las "Contestaciones Generales" de Ensenada.

su nombre limitado a las provincias de la Corona de Castilla (entre ellas las de los cuatro Reinos de Andalucía).

### **RESPUESTAS GENERALES DE CABRA DEL SANTO CRISTO.**

En la Villa de Cabra del Santo Cristo, una de las comprendidas en el Reino de Jaén a dos días del mes de diciembre de mil setecientos cincuenta y un año el Señor D. Pedro Padilla Jaca. Juez subdelegado para las diligencias que deben practicarse en el establecimiento de “La Única Contribución” en esta Villa en conformidad del despacho del señor Intendente de esta provincia librado en virtud de Carta Orden de la Real Junta della por la que fue nombrado; prezedido el recado político a D. Luís Doncel, Prior de la Iglesia Parroquial de esta dicha Villa para la concurrencia en este citado día a las Casas donde dicho señor subdelegado para con su asistencia dar principio a las declaraciones que deben recibirse en las dichas diligencias de La Única Contribución y prevenido igualmente a D. Antonio Pajares, Corregidor de dicha Villa, Alcaldes y Capitulares que componen su Ayuntamiento lo ejecutasen con los sujetos, cuatro, seis o más vecinos que considerasen de la mayor opinión, inteligencia y conocimiento tanto en las Calidades y Cavidas de las tierras que hubiere en la situación del término de esta Villa; su cultura (*cultivo*) y frutos que producen como en el número de personas que componen su Vecindad, las Artes, Comercios, Granjerías y utilidades de cada uno de ellos para que con los diversos que su merced protestaba nombrar y traer de los Pueblos más inmediatos, declarasen todos juntos, sobre cuanto fuesen preguntados; de lo cual yo, el infrascrito escribano de Su Majestad y de la Comisión, doy fe, estando presentes D. Antonio Pajares, Corregidor, Cristóbal Velasco y Pedro de Bargas, alcaldes hordinarios; Fernando de Gua, Alférez mayor; Femando del Río, Domingo de Ortega y Juan de Soto, Regidores; Francisco de los Reyes, síndico procurador General. Juan Pajares, alcalde de la Santa Hermandad; Francisco Rodríguez, escribano del Ayuntamiento; José de Valenzuela y Alonso Rodríguez Alamines<sup>5</sup> Alexandro de Herrera, Francisco de Molina y Blas Fernández, Ynteligentes (*entendidos*), nombrados por dicho Concejo y Fernando Martínez Checa -agrimensor-, nombrado por dicho señor subdelegado, vecino de la Ciudad de Baeza; inteligentes y prácticos en el conocimiento, Cavida y Calidades de las tierras; su merced a presencia del nominado D. Luís Doncel, Prior Párroco de la Iglesia de esta Villa y de mi el escribano recibió “juramento” de todos los sobredichos: Corregidor, Capitulares, procurador síndico y demás personas que quedan expresadas y de cada una de ellas con distinción el que hicieron a Dios y a una Cruz conforme derecho y prometiendo decir verdad, en lo que supieren y fueren preguntados y siéndolo por el interrogatorio impreso que se pone por caveza como se previene dijeron lo siguiente...

#### **1ª. Cómo se llama la Población.**

A la primera pregunta dijeron que esta Villa es conocida en el Reino de Jaén por el nombre de Cabra del Santo Cristo y responden...

---

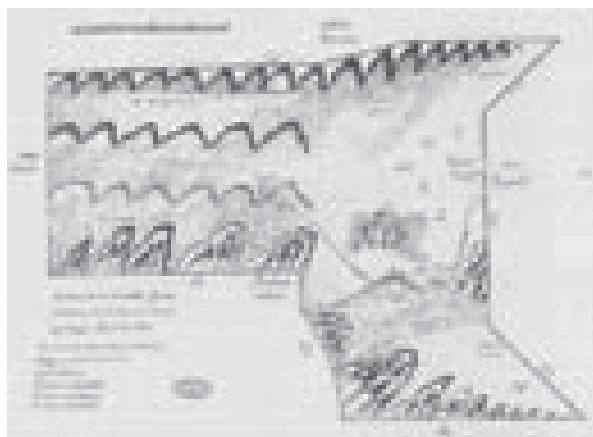
5 Alamín: persona que reconocía las pesas y medidas y tasaba los comestibles.

**2ª. Si es de Realengo o de Señorío; a quién pertenece; qué derechos percibe y cuánto producen.**

A la segunda pregunta dijeron: que la jurisdicción y señorío de esta Villa pertenece a Doña Mañana de Sanvítores, Marquesa de la Rambla y que el primer "señor" de dicha Villa fue D. José de Sanvítores de la Portilla, quien la compró, al señor Rey Don Felipe quarto el alio de mil seiscientos sesenta y uno, en precio y quantía de cinco quentos (un millón) y seiscientos mil y treinta y ocho maravedíes de plata, lo cual saben por haberlo oído decir y visto los instrumentos que hablan en razón de dicha venta y que por el señorío no percibe otros derechos que las penas de "Cámara" y "Sangre" que importarán anualmente unos quinientos maravedíes.

**3ª. Qué territorio ocupa el Término: cuánto de Levante a Poniente, y de Norte al Sur; y cuánto de circunferencia, por horas y leguas; qué linderos, o confrontaciones; y qué figura tiene poniéndola al margen.**

A la tercera dijeron: que el término de esta Villa ocupa tres leguas y un cuarto de otra; tiene de Levante a Poniente dos leguas y un quinto de otra, que se pueden andar en cinco horas; del Norte al Sur cinco leguas y medio cuarto de otra, que se pueden andar en diez horas y media; comprendiendo toda su circunferencia dieciocho leguas y medio cuarto, que se podrán andar en treinta y seis horas. Confronta Levante con el término de la Villa de Quesada, a Poniente con el término de Solera, al Norte con el de la Ciudad de Úbeda, y al Sur con el de la Ciudad de Guadix, cuya figura es como se demuestra.



**4ª. Qué especies de Tierra se hallan en el Término; si de Regadío, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás que pudiere haver, explicando si hay algunas que produzcan más cosechas al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.**

Dijeron: que en dicho término se hallan diferentes especies de tierra de regadío que sirve para las siembras, frutales, olivos y otras semillas en los sitios que llaman sitio de

esta Villa, Charcón, y sus Huertas, que se riegan con agua del nacimiento la Chartina, Huerta Jaimes, y la que llaman de D. Francisco con manantes<sup>6</sup> y la Rambla que dicen de los Ciruelos, con la de la Canaleja, habiendo otras tierras en el campo de este término de sembradura de secano con olivas y viñas, y otras montuosas con encinas y pinos, donde se halla comprehendido un pedazo de terreno llamado el Lantiscar y Llano de escobar, adehesado para las yeguas y potros perteneciente a diferentes vecinos de esta Villa que lo dan en sus relaciones<sup>7</sup> los que no siembran la mayor parte de dicho terreno por ser montuoso y que no arriendan el sobrante de sus Yervas por estar destinadas para dicho ganado y que las tierras de regadío de los mencionados sitios son de primera, segunda y tercera calidad, produciendo las de primera y segunda un fruto en cada un año sin yntermisión y las de tercera con un año de descanso; y en el secano las de primera calidad producen un fruto con un año de intermisión; las de segunda calidad con dos años, y las de tercera con tres, y las de cuarta con cuatro años de yntermisión, y que hay otras que no producen, unas por estar montuosas y pedregosas, otras por desidia, otras por imposibilidad y otras por quebradas e inútiles de naturaleza, y que no hay bosques.

**5ª. De cuántas calidades de Tierra hay en cada una de las especies que hallan declarado, si de buena, mediana o inferior.**

Dijeron que las calidades de tierra que hay en cada una de las especies que han declarado en los sitios de las “Huertas Charcón”, “sitio de esta Villa” la Rambla y Chartina son de buena, mediana e inferior calidad y que en el Campo del Arba<sup>8</sup> y demás tierras del término las hay de 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª calidad.

**6ª. Si hay algún Plantío de Árboles en las tierras que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, etc.**

Dijeron que en las tierras que llevan declaradas hay frutales de varias especies como son perales, morales, olivos, higueras, granados, servos<sup>9</sup>, y parras y viñas...

**7ª. En cuáles Tierras están plantados los árboles que declaren.**

Dijeron: que dichos árboles se hallan puestos en tierras que llaman “las Huertas”, sitio de esta Villa, Charcón, Chartina, Huerta Jaimes y la de D. Francisco; ruedos y cascros de la población de 1ª, 2ª y 3ª calidad de regadío, y en otras del Llano de Quesada y las viñas de secano de las mismas calidades excepto algunos bancares con algunos olivos y vides que no dan fruto por no tener suelo la tierra...

**8ª. En qué conformidad están hechos los Plantíos, si extendidos en toda la Tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.**

---

6 Manantes: brotes, nacimientos de aguas.

7 No conseguidas en ningún archivo.

8 ¿Será derivado Larva de “El Arba”?

9 Serba: fruto del serbal, es de figura de pera pequeña, de color encarnado amarillento y comestible.

Dijeron: que los plantíos de dichas tierras por lo perteneciente a frutales y olivos en los sitios de dichas “Huertas” “sitio de esta Villa” y “Charcón”, se hallan puesto por lo general sin regla ni orden excepto algunos morales que están a los márgenes y que en el Llano de Quesada están puestos por yladas, la mayor parte de olivos...

**9ª. De qué medidas de Tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas Castellanas en quadro se compone; qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término, se siembra en cada una.**

Dijeron que la medida de tierra que se usa en dicha villa en las tierras de regadío se compone de 5.487 varas castellanas en quadro que hacen 435 estadales; y en las de secano se mide cada fanega con la “cuerda” de 500 estadales y cada estadal de a 3 varas y dos tercias; y la fanega de tierra de riego se siembra con fanega y media de trigo; de cebada con dos fanegas y media; de linaza con cuatro fanegas, de habichuelas con fanega y media; de hayas con una fanega; de mais con dos zelemines; de garvanzos con cuatro zelemines; y de cañamones con dos fanegas; y en las tierras de “secano” se siembra cada fanega con otra de trigo, de zevada con fanega y media, de zenteno con media fanega y de “escaña”<sup>10</sup> con dos fanegas; y dichas semillas se siembran en las expresadas tierras unos años con otros sin guardar orden y no se siembra avena en las de secano ni ajonjolí ni otras en las de riego...

**10ª. Qué número de medidas de Tierra habrá en el Término, distinguiendo las de cada especie y calidad: por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de Tierra de Sembradura, de la mejor calidad; tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.**

Dijeron: que el término de esta Villa será a poco más o menos de 16.843 fanegas de tierra de a 12 zelemines cada una y cada zelemín en las de riego de 36 estadales (*medida de cuatro varas*) y un cuarto de otro, y en las de secano es el zelemín de 41 estadal y un tercio y según “juicio prudente” y experiencia de los declarantes se dividen en distintas clases la calidad de la dicha tierra, contemplando por de más producción los sitios llamados “sitio de esta Villa”, “Charcón”, “Chartina”, “Huertas” y “Rambla de los Ciruelos” que tendrán 200 fanegas: las 70 de 1ª calidad, las 70 de 2ª y las 60 restantes de 3ª, todas de sembradura y de regadío; y además de lo expresado ocuparán los morales 14 fanegas: las 5 de 1ª calidad, las 2 de 2ª y las 7 restantes de 3ª; de frutales 9 fanegas, las 5 de 1ª, 2 de 2ª, y las 2 restantes de 3ª; de olivas con algunas parrizas y vides a rebueltas 26 fanegas; las 6 de 1ª calidad, las 4 de 2ª, y las 16 restantes de 3ª, todas comprendidas en los dichos sitios; y que en el Llano de Quesada habrá 100 fanegas puestas de olivos que algunos se riegan con agua sobrante del nacimiento, las 2 de 1ª calidad, 16 de 2ª, 74 de 3ª y las 8 restantes de 4ª; y de frutales 7 fanegas, las 2 de 1ª calidad, y las 5 de 3ª; y en el pago de las “Viñas” y “San Blas” habrá 30 fanegas puestas de viña con algunos olivos y frutales a rebueltos, las 4 de 1ª calidad, las 9 de 2ª, las 10 de 3ª y las 7 restantes de 4ª; y en los sitios de “Campo del Arva”, Pozoblanco,

10 Variedad de trigo muy adaptada a terrenos pobres, cuyo grano se separa muy difícilmente del cascabillo.



Aguasblancas y otros habrá 12.000 fanegas de secano siendo de ellas 50 de 1ª calidad, 700 de 2ª, 7.052 de 3ª, 500 de 4ª, 3.698 restantes de 5ª, montuosas que no se siembran por este motivo, las cuales por aprovecharse el Común y sus ganados de sus pastos y monte se considera valen cada fanegas 8 maravedíes al año que ascienden a ochocientos y setenta reales y 5 maravedíes. Yncluyéndose asimismo en dicho secano 200 fanegas arvoladas de enzinas y 215 fanegas que en tierra de 3ª y 4ª no se siembran por desidia y 136 por imposibilidad; de cuyos pastos asimismo se aprovecha dicho Común con sus ganados y se le consideran a cada fanega por ellos otros 8 maravedíes que hasciende a 82 reales, y que además de lo expresado hay 1.000 fanegas de 5ª calidad valdías, y comunes de monte bajo y pastos, y se regula cada fanega 8 maravedíes por la hoja, y otros 8 por los pastos que hazen medio real y hasciende a 470 reales, 20 maravedíes; y asimismo hay 1.500 fanegas de 6ª calidad también valdías y comunes con pinos carrasqueños que sirven para leñar y atochares (*espartizales*) y regulan a cada fanega 24 maravedíes leña; y atochas de por mitad que asciende a 1.117 reales y 17 maravedíes, y 600 fanegas de 5ª calidad que en el sitio del Lentiscar y Llano de Escobar hay destinadas para las yeguas, perteneciente a diferentes vecinos de esta Villa que dejan de sembrar para que coman dichas yeguas sus pastos por no tener dehesa ni otra tierra más cómoda para ello y si se arrendasen dichos pastos valdría cada fanega medio real e importara anualmente 300 reales; y 1.307 fanegas que ocupan los pedrizones, peñascares, tierras quebradas, caminos y madres de arroyos inútiles por naturaleza, y 50 fanegas que ocupan el asiento del lugar cuyas partidas componen (el total) el continenti del término.

#### **11ª. Qué especies de frutos se cogen en el Término.**

Dijeron: que el término de esta Villa se cogen los frutos de las especies de trigo, aceite, cebada, lino, linaza, havas, mais, garvanzos, havichuelas, cañamo, cañamones, zenteno, escaña, peras, granadas, higos, nueces, membrillos, ziruelas, servas, ubas, bellota, seda, y alguna hortaliza que esta sirve para el gasto de sus dueños...

#### **12ª. Qué cantidad de Frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el Término, sin comprehender el producto de los Arboles que hubiese.**

Dijeron que en las tierras de regadío que llaman del sitio de esta Villa, Charcon, Rambla, Chartina y sus Huertas siendo de 1ª calidad producirá cada fanega sembrándose de trigo doce fanegas, de zebada treze, de lino ocho arrobas con 2 fanegas de linaza, de habas 10 fanegas y de habichuelas cuatro fanegas, las de 2ª calidad producirá cada fanega de tierra 8 fanegas de trigo, de zebada 9, de habas 8 de mais otras 8, y de cañamo 4 arrobas con fanega y media de cañamones, y unas y otras producen un fruto al año sin intermisión de las citadas semillas; las de 3ª calidad producirá cada fanega de trigo 6 fanegas, de zebada 7, de mais 4, de garvanzos 3, y de habas 5, con un año de intermisión, cuyas semillas se siembran unos años con otros sin guardar orden; y en cuanto a las tierras de secano consideran que cada fanega de tierra siendo de primera calidad producirá de trigo 8 fanegas, de zebada 9, de zenteno 6 y de escaña 8 con un año de intermisión; las de 2ª

calidad producirá de trigo 5 fanegas, de zebada 6, de zenteno 4 y de escaña 6, con dos años de intermisión; las de 3ª calidad producirá de trigo 3 fanegas, de zebada 4, de zenteno 3, y de escaña 4, con tres años de intermisión; las de 4ª calidad producirá de zebada 3 fanegas, de escaña otras 3, y de zenteno 2, con cuatro años de intermisión, y en estas no se siembra trigo...

**13ª. Qué productos se regula darán por medida de Tierra los Árboles que hubiere, según la forma que estuviese hecho el Plantío, cada uno en su especie.**

Dijeron: que cada fanega puesta de árboles frutales cogerá 132 y su producto será el de 100 reales en cada año de que corresponde a cada zelemmn 8 reales y a cada un árbol 26 maravedís, y asimismo cada fanega puesta de olivar cogerá 90 árboles y la de 1ª calidad fructificará 8 arrobas de aceite, las de 2ª calidad a 5, y las de 3ª calidad a 2, todas sin intermisión, excepto 6 fanegas de olivos infructíferos; y cada fanega puesta de morales cogerá 34 y su producto será la de 1ª calidad 272 arrobas de hoja; las de 2ª calidad 170, y las de 3ª calidad 102; y las fanegas puestas de viña, cogerá 1.200 vides, y producirá la de 1ª calidad 20 arrobas de uva, la de 2ª calidad 14, la de 3ª calidad 9, sin intermisión excepto las fanegas de viña perdida que no fructifican; y cada fanega puesta de encinar cogerá 30 árboles y su producto será de 15 reales de que toca a cada zelemín 2 reales y medio y a cada árbol medio real...

**14ª. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos que producen las Tierras del Término, cada calidad de ellos.**

Dijeron que los frutos que se cogen en esta Villa y su término ordinariamente tienen el valor de 16 reales cada fanega de trigo; 7 la de zebada, 5 la de escaña, 10 la de mais, 11 la de zenteno, 30 la de garbanzos, 14 la de habas, 34 la de habichuelas, 15 la arroba de aceite, 28 la de lino, 18 la de cáñamo; 15 la fanega de linaza, 12 la de cañamones; la libra de seda fina 44, la de basta 22; la arroba de hoja de moral 1 real y la de uva 2 reales por consumirse esta en especie...

**15ª. Qué derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Término, como Diezmo, Primicia, Tercio Diezmo u otros; y a quién pertenecen.**

Dijeron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del término son el "Diezmo" por el cual se paga uno de cada diez de las especie de frutos que se cogen en él; no comprendiéndose en esta "contribución" las tierras propias de la fábrica de esta Parroquia, y también contribuyen dichas tierras con la "primicia" de trigo y cebada de que se cobra a cada labrador media fanega de cada especie llegando la cosecha a seis fanegas, y cuando no alcanza a dicho número no se paga cosa alguna, y que también se paga el "Boto de Santiago" llegando su cosecha a diez fanegas cuyo tributo es de 3 zelemines sembrando con una yunta y siendo con dos o más, 6 zelemines -de que no puede exceder- cuya paga se hace en especie de trigo, y no teniendo el labrador se cobra dicho tributo en las demás semillas que ha producido su siembra, y que ordinariamente se recoge en dicha Villa para el referido Boto 22 fanegas de trigo; y asimismo contribuyen

las tierras de regadío que llaman del sitio de esta Villa con 505 reales de “contribución anual” que pagan a la señora de esta villa por el agua del nacimiento con que se riega y que no saben el motivo por qué se carga sobre dicha agua dicha contribución ni tampoco su origen; que son todos los derechos con que contribuyen dichas tierras además de los “censos” y “memorias” a que están algunas gravadas, y mas por menos constaran en las relaciones de los vecinos a que se remiten, dividiéndose el dicho “diezmo” en Pila, Excusado, Barraño y Pie de Altar, perteneciendo la Pila al Sr Obispo, Cabildo, Prior, fabrica de la Iglesia, Pila de correspondencias, “octava” y “pleitos”; y la “señora” de esta Villa por aquella parte que debía perzevir el rey en cuyo lugar le está sufragado cobrando los dos “novenos” pertenecientes a Su Majestad; el “excusado” lo percibe la fábrica de la Santa Iglesia el que se compone de una casa que se exceptúa de dicha Pila; el “Barraño” lo percibe el Sr. Obispo, y su Cabildo, excepto aquella parte que por la rexa pertenece a dicha Pila; el “Pie de Altar” lo percibe el Prior y Cura de esta Parroquial que se cobra de las tierras que se siembran Alcarzeles<sup>11</sup>, habas verdes, hortalizas y otras verduras y también de los cerdos que no pasan de tres en la cría...

**16ª. A qué cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.**

Dijeron que las especies de “diezmo” que pagan las tierras, ganados y demás géneros que en dicha Villa y su término se crían suelen montar el de seda 22 libras de fina y 4 de basta, el de escaña a 15 fanegas, el de centeno a 10 fanegas, el de mais a 4 fanegas, el de garbanzos a 4 fanegas, el de habas a 8 fanegas, el de lino a 3 arrobas, el de cáñamo otras 3, el de lana 30, el de habichuelas a 2 fanegas y además el queso, corderos, chotos, pollinos, becerros, potros, cerdos, frutas y otras semillas que en el todo de ésto corresponde a la renta de “minucias” y asciende en cada año a 7.000 reales en que se suele arrendar; el de uva y aceite en 700 teniendo de producto el de aceite hasta 60 arrobas y 40 el de uva; y por lo perteneciente al trigo y cebada asciende la primera especie a 356 fanegas y la segunda a 712 y por lo respectiva “excusado” se compone de todas las especies que produce; la casa se suele “arrendar” en 500 reales y asimismo la renta llamada “Pie de Altar” que se reparte entre el Prior y el Cura se suele arrendar en 240 reales importando también el “diezmo” que no paga la fábrica 138 reales, valor de 6 fanegas de trigo y 6 de zebada, y el del “barraño” no saben a qué ascenderá...

**17ª. Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros, o de Papel, Batanes<sup>12</sup>, u otros Artefactos en el Término, distinguiendo de qué Metales y de qué uso, explicando sus Dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.**

Dijeron que en esta Villa ni en su término hay minas ni salinas y sólo hay 3 molinos harineros, uno es de la Cofradía de Animas de San Francisco de Úbeda y gana anualmente

---

11 Alcarceles: yeros planta leguminosa de flor rosácea que se cultiva para el alimento del ganado, semilla de esta planta.

12 Batán: máquina compuesta de grandes mazos que sirve para la fabricación de patio.

60 fanegas de trigo, otro de la obra pía que fundó en esta Villa D. Francisco de Herrera, que gana lo mismo de arrendamiento y el otro pertenece una tercera parte al Pósito de esta Villa, otra a Fernando de Herrera y la otra a herederos de D. Gabriel de Olid, vecinos de esta Villa y gana de arrendamiento anual 52 fanegas de trigo; un molino de aceite propio de dicha obra pía de Herrera que produce en arrendamiento 30 arrobas de aceite anuales; 3 hornos de pan cocer, que uno es de Alejandro de Herrera que gana de arrendamiento anual 365 reales y los otros dos son de la señora de esta Villa que el uno gana de arrendamiento anual 390 reales y el otro 131; un tejtar de hacer teja propio de dicha obra pía arrendado en 160 reales al año; una fábrica de horno de vidrio propia de D. Andrés de la Fontecilla, vecino de Baeza que le consideran de utilidad anual 7.200 reales teniendo asimismo contiguo a dicha fábrica un "Horno de agua fuerte", el que de presente no tiene uso y en caso de tenerlo para la fábrica dicha agua se podría considerar de utilidad líquida 200 ducados al año.

**18ª. Si hay algún Esquilmo en el Término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquilmo a él y qué utilidad da a su dueño cada año.**

Dijeron que en esta Villa no hay nada de lo que contiene dicha pregunta

**19ª. Si hay Colmenas en el Término, cuántas y a quién pertenecen.**

Dijeron que hay 33 colmenas dentro del término de esta Villa de las cuales son 12 de Francisco Rodríguez, 11 de Juan de Moya, 5 de Josefa Mendoza, 3 de Miguel López, 1 de Domingo de Ortega y otra de Benito González.

**20ª. De qué especies de Ganado hay en el Pueblo, y término, excluyendo las Mulas de Coche, y Cavallos. de Regalo; y si algún vecino tiene Cavaña, o Yeguada que pasta fuera del Término, dónde y de qué número de Cabezas, explicando el nombre del Dueño.**

Dijeron que las especies de ganados que hay en el Pueblo y su término son 40 yeguas de distintos vecinos en manada del aber del concejo, 2.564 cabezas de ovejas, 116 de carneros, 769 de menores, 2.874 de cabras, 1.409 de cabrío machuno, 29 cerdas, 89 cerdos, 6 yuntas de ganado vacuno, y 3 de cabezas de vacuno cerril; 23 pares de mulos, mulas y caballos y 31 cabezas de este ganado también para labranza, y 204 cabezas de asnal que sirven para el uso y tráfico de las labores...

**21ª. De qué números de Vecinos se compone la Población, y cuántos en las Casas de Campo, o Alquerías.**

Dijeron que esta villa se compone de quatrocientos quarenta y un vezinos, que todos tienen su residencia en ella porque no hay alquerías ni Casas de Campo pues aunque hay algunos cortijos en este término no los habitan sus dueños si no es la temporada de sembrar y segar.

**22ª. Cuántas casas habrá en el Pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas: y si es de Señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al Dueño por el establecimiento del suelo, y quanto.**

Dijeron que en esta población hay 336 casas 14 arruinadas y 6 ynavitables, y que no se paga cosa alguna por el establecimiento del suelo a la “señora” della.

**23ª. Qué propios tiene el Común, y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

Dijeron que esta villa tiene por propios las casas de su Ayuntamiento, la Cárzel, Pósito<sup>13</sup> y Carnizería que no rinden utilidad alguna a dicha Villa y en caso de que se arrendasen anualmente se podría regular a las Casas de Ayuntamiento 12 ducados, a la Cárzel 8, al Pósito 9, y a la Carnizería otros 9 y asimismo pertenece a dichos propios una pieza de tierra en el cerro de San Juan de 8 fanegas que produce en arrendamiento 12 reales al año, 202 reales de renta anual según quinquenio que producen de terrazgos las tierras baldías montuosas por las rozas que hacen y siembran en ellas los vezinos pagando una fanega de 7 de cogeduría siendo las que sembraran anualmente 50 fanegas; y asimismo pertenece a dichos propios 7.414 reales de “principales” de “censos perpetuos” impuestos sobre algunas piezas de tierra del sitio y viñas perdidas que sus reditos son a 3 por 100 y montan 222 reales anuales.

**24ª. Si el Común disfruta algún Arbitrio, Sisa, y otra cosa, de que se deberá pedir concesión, quedándose con copia que acompañe estas Diligencias: qué cantidad produce cada uno al año: a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal, o perpetuo, y si su producto cubre, o excede, de su aplicación.**

Dijeron que el común arbitria la cantidad de 2.066 reales, que resultan al año según quinquenio de los derechos que quedan y cargan sobre los ramos de vino y aceite para los gastos que se ofrecen de Villa y otros por no alcanzar las rentas de propios a todos gastos y que no tienen ni han tenido concesión ni facultad para arbitrar en dichos ramos.

**25ª. Qué gastos debe satisfacer el Común, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus, u otras: empedrado, Fuentes, Sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación auténtica.**

Dijeron que el común no paga salario alguno a la Jurisdicción, Alcaldes ni Regidores y solo contribuye al maestro de Escuela con 100 reales, al escribano con 700, al que cuida el reloj con 55, al maiordomo de propios con 100, al ministro hordinario con 212 que le están consignados en réditos de censos con la pieza de tierra del zerro de San Juan habiéndose hecho incobrables algunos réditos del dichos censos por haberse destruido sus fincas; 250 reales que se dan anualmente al maestro fontanero por los aderezos de fuentes y cañerías, 56 reales que se gastan al año el día de la fiesta de Santos Reyes, 57 en la de carnestolendas<sup>14</sup>, 50 para la de Palmas, 100 reales que se pagan por la taverna, y asimismo otros gastos y obras que se ofrecen en casas del Ayuntamiento, Cárzel, Carnezería, Composición de Calles,

---

13 Pósito: casa en que se guarda la cantidad de trigo que en las poblaciones se tiene de repuesto.

14 Carnestolendas: los tres días de carnaval.

Caminos, Veredas, Montes, Sermón de Bulla<sup>15</sup>, Papel sellado del Libro del Ayuntamiento por lo que es notorio no alcanzan los valores de los propios a los referidos gastos.

**26ª. Qué cargas de Justicia tiene el Común, como Censos que respondan, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.**

Dijeron que los referidos propios no tienen contra si censo ni carga alguna que las que llevan declaradas en la pregunta antecedente.

**27ª. Si está cargado de Servicio Ordinario, y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.**

Dijeron que esta villa paga anualmente a Su Majestad del servicio "ordinario", "extraordinario", "fiel medidor", "millones", y 2 unos por 100, 8.964 reales, por "utensilios", y "paja" 2.200, por el derecho de jabón 1.000 reales, y por el del aguardiente 856, y que el de Jabón está arrendado por el propio derecho a D. Francisco Montoro y lo mismo sucede con el de aguardiente arrendado a Andrés Rezena en la misma cantidad que por él se paga revasadas ambas cantidades quedan líquidos 11.164 reales que se reparten entre los vecinos y hacendados de esta villa además de las reales "alcavalas" de primero, y segundo uno por 100 de "nueva alcavala" que asimismo pagan a la "señora" de esta villa que importan anualmente 11.300 reales que junto con la partida antecedente asciende todo a 22.464. reales, que es lo que se reparte entre dicho vecindario y sus hacendados.

**28ª. Si hay algún Empleo, Alcavalas, u otras Rentas enagenadas: a quién: si fue por Servicio Pecuniario, u otro motivo: de cuánto fue: y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Títulos y quedase con Copia.**

Dijeron que el empleo de Corregidor es nominación de la Señora de esta Villa, como asimismo el de Alcaldes y Capitulares; escribano de Ayuntamiento, y número cuyas escribanías producen en arrendamiento 700 reales al año las dos y también pertenece a su Casa la renta de los "dos novenos" de todas las especies decimales, que ascienden anualmente según quinquenio, a 400 ducados, y asimismo pertenece a su Casa las Reales Alcavalas de primero y segundo uno por 100 de "nueva alcavala" que Rieron compradas por D. Joseph de San Vitores de la Portilla quien pagó por ellas a Su Majestad incluso también dichos dos novenos la cantidad de nueve quentos y treinta y siete mil quatrocientos cinquenta y seis maravedis, con más 828.153 maravedíes vellón y dichas alcavalas están arrendadas con la de "Posesiones", y en 11.300 reales anuales.

**29ª. Quántas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderías, Carnicerías, Puentes, Barcas sobre**

---

<sup>15</sup> Bulla: griterío concurrencia de mucha gente.

**Rios, Mercados, Ferias, etc. hay en la Población y Término: a quién pertenecen, y qué utilidad se regula puede dar cada uno al año.**

Dijeron que esta Villa no tiene por si casas de tavernas, pues una que hay donde se vende el vino y aceite es propia de la obra pía que en esta Villa fundó la madre Marta por la que se paga anualmente 100 reales y otra taverna corre de cuenta de la villa por no haver arrendador y que la utilidad que dexa anualmente son 1.896 reales por lo perteneciente al vino siendo su consumo anual 883 arrobas según quinquenio; y 170 reales por el aceite siendo su consumo anual el de 66 arrobas según resulta por quinquenio, y por el vandaje de uno y otro pagan a la taverna veinte maravedíes por arroba de que le resulta de utilidad anual 558 reales, y también hay un puesto de aguardiente, otro de javon, dos tendillas de especerías, y que el aguardiente la vende Andrés Rezena su arrendador considerándole de utilidad tres reales en arroba, y su consumo anual el de 80 arrobas que asciende a 240 reales y por la de tener “la alcavala del viento” 100; el de javon lo vende Francisco Montoro su arrendador juzgándole también a 3 reales de utilidad en arroba siendo su consumo anual de 300 arrobas que ascienden a 900 reales; a Diego Palacios que tiene una tendilla de espezería se le considera de utilidad 200 reales al año; y a Francisco de Zafra que tiene la otra se le considera 150 reales; también hay una carnicería y la utilidad que rinde son 705 reales que deja al carnicero por su oficio de cortar carne siendo su consumo anual 255 cabras; y 100 reales al “fiel” de las carnes y dicho ganado ordinariamente es de los vecinos de esta villa y que no se exigen derechos algunos en dichas carnes por no haver havastezador y en el caso de que lo huviera se le podía considerar de utilidad un real por cabeza e ymportaría anualmente 255 reales, y asimismo hay un meson propio de la Señora de esta Villa, el que está arrendado en 700 reales al año, y al mesonero se le considera de utilidad anual 60 ducados y de los 3 hornos de pan expresados se le considera de utilidad anual a cada hornero 50 ducados, y al de cozer la texa en la temporada que labra doscientos y quarenta reales; a los tres molineros de arma 60 ducados a cada uno, al sobre estante de la fábrica del horno del vidrio 200 ducados al año y otros 200 ducados a cada uno de los oficiales mayores de dicha fábrica, y a dos menores 183 ducados a cada uno; a un tomador y otro que haze de velador 120 ducados a cada uno anualmente.

**30ª. SI hay Hospitales, de que calidad, qué Renta tienen, y de qué se mantienen.**

Dijeron hay un hospital que sirve para descanso de pobres pasajeros, enfermos y costearles el tránsito a la población más ynmediata para lo que están destinados cinquenta ducados de renta anual en diferentes fincas, de censos, casas y tierras que para ello dejó la madre Marta de Jesús su fundadora y su título es de la Misericordia sacándose de dicha renta 100 reales cada año para el maestro de escuela por la enseñanza, de niños pobres, en primeras letras conforme a su fundación.

**31<sup>a</sup>. Si hay algún Cambista, Mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de Corredor, u otra persona, con lucro, e interés; y que utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.**

Dijeron que en esta Villa no hay cambistas, mercader de por mayor ni otra cosa de los que contiene dicha pregunta.

**32<sup>a</sup>. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, Ropas de Oro, Plata, y Seda, Lienzos, Especería, u otras Mercaderías, Médicos, Cirujanos, Boticarios, Escrivano, Arneros, etc , y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.**

Dijeron que tampoco hay tendero de paños, ropas de oro, plata, seda, ni lienzos, ni de otras mercaderías a excepción de las dos tendillas de especerías y solo hay dos médicos, un boticario, tres maestros de barbero, y un oficial, haciendo el uno de sangrador zirujano, un escrivano, un estanquero, un sacristan mayor, otro menor y un teniente, un notario, un fiel de carnes y abastos, un maestro de escuela, y otro de escultura, y que no hay harneros, y que la utilidad de los medicos por su ejercicio sera de 80 ducados cada uno y lo mismo al boticario, a cada maestro de barvero 500 reales, al oficial 150 reales, al que hace de sangrante zirujano 50 ducados, al escrivano 120 ducados, al estanqueuro 100 ducados, al sacristán mayor otros 100 al menor 476 reales, al teniente 360 reales, todos ynclusas las obenciones, al fiel de las carnes 200 reales, al maestro de escuela 400 reales, al de escultura 150 ducados todos anualmente y que al notario no se le da utilidad alguna a su ejercicio.

**33<sup>a</sup>. Qué ocupaciones de Artes mecánicas hay en el Pueblo, con distinción, como Albañiles, Canteros, Albéytars<sup>16</sup>, Herreros, Sogueros, y Guanteros, etc., explicando en cada Oficio de los que hubiere el número que haya de Maestros, Oficiales, y Aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.**

Dijeron hay un maestro de Albañil y dos oficiales, un sastres y dos oficiales, dos zapateros de viejo, un maestro de nuevo que trabaja cómo oficial, dos herreros que trabajan como oficiales, dos maestros de herrador, otro de carpintero que trabaja como oficial y un oficial, un albardonero; un aladrero<sup>17</sup>, tres cordoneros que trabajan como oficiales, y que de los referidos trabajando meramente de su oficio ganaran al día el maestro albañil quatro reales, los dos oficiales tres cada uno, el sastre otros tres y cada oficial dos, y lo mismo a los dos zapateros de viejo, y al de nuevo quatro; a los dos herreros tres cada uno, al carpintero tres y al oficial dos, al aladrero tres, a los tres cordoneros otros tres a cada uno, al albardonero dos y medio y a cada maestro de herrador dos reales y que no hay más de los que contiene dicha pregunta.

---

16 Veterinario.

17 Carpintero que labra las maderas para la entubación de las minas.



**34ª. Si hay entre los Artistas algunos que, teniendo caudal, haga prevención de Materiales correspondientes a su propio Oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro Comercio, o entrase en Arrendamientos, explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.**

Dijeron que en dicha villa no hay nada de lo que contiene dicha pregunta.

**35ª. Qué números de jornaleros habrá en el Pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.**

Dijeron que hay 250 jornaleros cuyo jornal diario se paga a 2 reales y medio y que en caso de graduarse por tales los que labran sus tierras propias o arrendadas por ellos mismos, y sus hijos de 18 años en adelante sé les puede considerar los dichos 2 reales y medio diarios de jornal comprendiéndose en ello todo el pueblo a excepción de siete labradores que se mantienen del producto de sus lavores.

**36ª. Quántos Pobres de solemnidad habrá en la Población.**

Dijeron que en el pueblo hay cincuenta pobres de solemnidad como, se ha verificado por la diligencia practicada para hazer esta declaración.

**37ª. Si hay algunos individuos que tengan Embarcaciones, que naveguen en la Mar, o Ríos, su porte, o para pescar: cuántas, a quién pertenecen, y qué utilidad se considera de cada una a su Dueño al año.**

Dijeron no haver nada de los que contiene dicha pregunta.

**38ª. Quántos Clérigos hay en el Pueblo.**

Dijeron que en dicha villa hay seis clérigos ynclusos prior y cura.

**39ª. Si hay algunos conventos, de qué Religiones, y sexo, y qué número de cada uno.**

Dijeron no hay ningún convento en esta villa.

**40ª. Si el Rey tiene en el Término o Pueblo alguna Finca o Renta que no corresponda a las Generales ni a las Provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.**

Dijeron que en dicha villa y su término no hay ni tiene Su Majestad finca alguna o renta que no corresponda a las Generales y Provinciales por no haber otras que las que llevan declaradas.

Y en este estado, por dicho señor subdelegado, se preguntó a los declarantes si hay algunos soldados Milicianos, marineros matriculados entre los vecinos de esta villa que esten en cuerpo reglado declaren quienes y quantos dijeron no hay marineros y sólo si nueve soldados Milicianos del Regimiento Provincial de este Reino que lo son Pedro Medina, José de Jódar, Sebastián de León, Francisco de Olla, Alonso del Moral, José de Leiva, Manuel de Quesada, Juan de Soto, Francisco García de Bargas; y respecto de estar mandado por orden de la Real Junta de dos de marzo del año próximo pasado se describan las utilidades de todo género de ganados, dicho señor juez bajo del expresado juramento preguntó a los declarantes diga que se debe de dar a cada Cabeza por su producto al año; por lo que declaran a juicio prudente se puede regular a la yegua cuarenta reales, a la vaca veinte reales, a la jumenta diez y siete, a la cabra once, a la oveja nueve, a la cerda doce, y a la colmena seis; y asimismo declaran que por la Granjería que podrán tener los que comercian en machos cabríos, cameros y cerdos a estos les consideran al año por cada macho de utilidad cinco reales, por cada camero cuatro y por cada cerdo diez, todo lo cual los declarantes del concejo del año próximo pasado con los del presente es a saber Pedro Sánchez Pulido y Alonso Rodríguez, Alcaldes; Martín Valenzuela, alguacil mayor, Mateo de Arrienda y Juan de Mendoza, Alcaldes de la Hermandad & quien se les ha leído el contenido de esta declaración de bervo adbervum y entendidos de ella haciendo juramento a Dios y a una Cruz, los del presente Concejo bajo del y del antecedente del que tienen hecho. Dijeron la aprobación en todo y por todo ratificándola y afirmándose en 'ella y repitiéndola de nuevo por estar como está hecha con arreglo a su practiva y conocimiento y lo firmaron los que supieron y por los que no un testigo y que están en edad D. Antonio Pajares de cincuenta años, Pedro Sánchez Pulido de cuarenta y cuatro, Alonso Rodríguez de cuarenta y dos, Cristóbal Velasco de cuarenta y ocho, Pedro de Bargas de cuarenta y dos, Femando de Olla de veinte y siete, Femando del Río de veintiseis, Martín Valenzuela de treinta y tres, Domingo de Ortega de cincuenta y quatro, Luan de Soto de cincuenta y tres, Francisco de los Reyes de quarenta, Juan Pajares de treinta y dos, Francisco 'Rodríguez de cincuenta y ocho, José Valenzuela de cincuenta y ocho, Mateo de Rienda de cincuenta y cuatro, Juan de Mendoza de cincuenta y seis, Alejandro de Herrera de cuarenta y tres, Francisco de Molina de sesenta y ocho, Blas Fernández de sesenta y cuatro, Femando de Checa de treinta; firmolo dicho señor Juez de que yo el escrivano doy fe. D. Pedro Padilla Jaca, Pedro Sánchez, Alonso Rodríguez Hermoso, Cristóbal Velasco, Pedro de Bargas, Femando de Gila, Antonio Pajares de Rienda, Francisco Reyes, Domingo de Ortega, Francisco de Molina, Alejandro de Herrera, Blas Fernández de Bargas, José de Valenzuela testigo por Martín Valenzuela Pedro Ciprián de la Coma testigo por Juan de Soto, Alonso Ramón de la Coma, Fernández Martínez Checa, Francisco José Rodríguez, Mateo de Ortega, Femando del Río, Juan Pajares de Rienda ante mí Francisco Javier Marín.

### Despacho

D. José Joaquín de Vereterra Valdés y Quiñones, señor de las Villas de San Estevan de la Sierra y los Pajares, regidor perpetuo de la Ciudad de León. Corregidor de ésta de Jaén, Intendente y Superintendente General de la Real Hacienda de ella y su provincia por Su Majestad: Hago saber a la Justicia de la Villa de Cabra del Santo Cristo como por resultas de la Visita y reconocimiento que ha hecho en la Contaduría principal de Unica Contribución de esta ciudad el Señor D. Juan González de la Riva del Consejo de Su Majestad en el tribunal de la Contaduría Mayor para el arreglo y uniformidad de los Planes Generales de esta Provincia dejo mandado entre otras cosas que los Concejos, Justicias y Regimiento de las Ciudades, Villas y Lugares deste Reino evaquen con los peritos que fueron nombrados en sus respectivas operaciones los puntos siguientes...

*Que digan y declaren si los repartimientos de servicio ordinario y extraordinario ‘paja’ y ‘utensiliós’ con que se haya cargado el Común de esta Villa son excesivos al número y Caudales de su vecindario o si están arreglados con el estado presente de él...*

*Digan y declaren la utilidad anual que se le puede regular a los Ganados Masculinos de todas especies a excepción de los que sirven en las labores y arrierías formando un prudente juicio del valor de cada Cabeza al tiempo de su saca y venta, y esta Cantidad se repartirá entre los años que necesita para el estado de su venta de modo que se le saque un punto fijo del año a cada Cabezá de Ganado Masculino según sus especies.*

*Digan y declaren sobre las tierras propias de los Eclesiásticos seculares, o regulares, que estuviesen arrendadas o puedan arrendarse a colonos o aparceros seglares la parte que corresponda a sus dueños por su arrendamiento según sus calidades y especies formando un prudente Juicio unas con otras declarar si están al tercio o cuarto de su produccion bien sea renta a dinero o en especie*

Y para que tenga efecto la citada orden de parte de Su Majestad exsorto y requiero y vuestras mercedes y en caso necesario Mando que luego que sean requeridos con este despacho hagan comparecer a Francisco de Molina y Alejandro de Herrera que asistieron como peritos nombrados por este Concejo para las diligencias que en ella practico D Pedro Padilla Jaca por subdelegación del señor marques de Villaitre, Intendente que fue de esta provincia y por ante su Escrivano de Cavildo u otro les reciban Juramento que hagan en forma para que declaren al tenor de las preguntas en este despacho preinsertas con la mayor claridad, y distinción, y caso de que los nombrados Peritos sean ausentes, o muertos los nombraran vuestra merced, eligiendo los que sean de su mayor confianza y para el mayor arreglo de dicha declaración se tendrá presente el ejemplar adjunto para que le sirva a Vuestras Mercedes de Gobierno todo lo cual lo ejecutaran dentro de tercero día y bajo de las penas establecidas por Su Majestad y fecho asistido poniendo por Cabeza de dichas diligencias este “despacho” lo repetirán a mi mano por convenir así a Real Servicio dado en Jaén a siete días del mes de noviembre de mil setecientos cincuenta y tres años. - D. José Joaquín de Vereterra y Valdés por mandado de su señoría Diego Francisco de Retama.

En la Villa de Cabra del Santo Cristo en diez días del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y tres años los señores José de Valenzuela y Diego Pajares alcaldes hordinarios, Antonio Pajares Moya alguacil mayor con voz y voto, Pedro Sánchez Pulido y Alonso Rodríguez, regidores; Concejo, Justicia y Regimiento de esta villa habiendo visto el despacho antecedente dijeron se guarde, cumpla, y ejecute cuanto en él por su señoría el Señor Corregidor Intendente y Superintendente General de este Reino se previene y para su Ejecución y Cumplimiento mandaron se les notifique a Francisco Molina y Alejandro de Herrera vecinos de esta villa comparezcan a declarar sobre y en razón de lo que por dicho despacho se previene y lo firmaron: José de Valenzuela, Diego Pajares, Antonio Pajares Moya, Pedro Sánchez, Alonso Rodríguez, ante mí Francisco José Rodríguez.

### Citación

En la dicha Villa en el dicho día diez del expresado mes y año yo el escrivano notifiqué y hice saber el auto antecedente y cité para lo en él contenido a Francisco de Molina y a Alejandro de Herrera, vecinos de esta villa en sus personas, los cuales dijeron están pronto a obedecer y practicar lo que se les manda y ésto respondieron y firmaron de que doy fe, Francisco de Molina, Francisco José Rodríguez, y Alejandro de Herrera...

### Comparecencia a declarar los peritos

En la Villa de Cabra del Santo Cristo en once días del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y tres años el Concejo, Justicia, y Regimiento de esta Villa es a saber los señores José de Valenzuela y Diego Pajares, alcaldes ordinarios; Antonio Pajares de Moya alguacil mayor con voz y voto; Pedro Sánchez Pulido, y Alejandro Rodríguez regidores “estando juntos en las Salas Capitulares de su Ayuntamiento” hicieron comparecer ante sí a Francisco de Molina y Alejandro de Herrera vecinos de esta Villa, Peritos nombrados para la práctica de las diligencias mandadas ejecutar en esta dicha villa, y se previenen por el despacho antecedente del Señor Intendente, y Superintendente General de este Reino de los cuales por ante mí el escrivano recibieron juramento y los referidos lo hicieron por Dios y una Cruz según derecho, so cargo de él, ofrecieron decir verdad y siendo preguntados por el tenor de los particulares contenidos en el citado despacho dijeron lo siguiente...

En cuanto al primero dijeron saben y les consta que las contribuciones que se cargan en esta villa por servicio ordinario y extraordinario, “paja” y “utensilios” son excesivos en la mitad por quanto el repartimiento que se hace en la Contaduría General de este Reino es sobre el número de vecinos que había y consta del Padrón General que se hizo en el año pasado de mil setecientos diez y siete y aunque son pocos los vecinos que faltan estos desde dicho tiempo hasta el presente, han llegado las tres cuartas partes a tanta desdicha y miseria que ninguno tiene ganados, haverios (habíos) de labor ni otro ningún remedio por lo que se hallan en la mayor infelicidad lo

que no sucedía en dicho año del diez y siete que no había una cuarta parte que no tuvieran ganados y otros haveríos, y podían pagar dichos repartimientos los que al presente se cargan a uno, a cien vecinos, que si estos estuvieran en Otras Poblaciones no se les cargaran la mitad de lo que se les reparte porque las más haciendas de esta Población y las más fructíferas son de obra pía, Conventos, Capellanías y Cofradías a quien por dichos repartimientos no se les carga cosa alguna.

Asimismo regulan y gravan la utilidad anual a los Ganados Masculinos de todas especies a excepción de los que sirven en la labor y harrierías según experiencia y a prudente juicio en la forma siguiente...

Un toro considerado cinco años para su saca y el precio de quinientos reales en su venta tiene de utilidad anual sin baja de gastos cien reales de Vellón, correspondiendo lo mismo a un añojo, heral, y utrero y la mitad de dicho precio le corresponde a una hembra que siempre vale una tercera parte menos que los machos.

Un potro de cuatro años que se considera para su saca y su valor es de seiscientos reales resulta por cada año de utilidad ciento cincuenta reales sin bajar los costos y lo mismo a las potrancas.

A un Jumento o Pollina considerados tres años para su venta y saca, y el valor regular es de ciento y cincuenta reales, y corresponde cincuenta reales de utilidad anual.

A un cerdo, o cerda de dos años para su saca se regulan cincuenta reales y le corresponde veinticinco reales por año.

A un Carnero, Borrego o Borrega se consideran dos años para la saca, y se regula el precio de veinte y dos reales y corresponde de utilidad anual once reales.

A un Macho de Cabrío, zégaro o zégara (macho cabrío de dos años) considerados dos años para su venta a veinticuatro reales por Cabeza, le corresponden doce reales por dicha utilidad anual.

A un muleto o muleta considerados cuatros años para su venta a precio de cuatrocientos reales, corresponden cien reales de utilidad anual.

Y en cuanto al particular de las tierras de este término cuya propiedad pertenece a eclesiásticos seculares y regulares que se traen en arrendamiento por colonos seglares aunque todos los arrendamientos no son de una naturaleza por la diversidad de ser los arrendamientos de las tierras de secano al quinto y al sexto, las de riego al tercio en especie de los granos que se siembran, y otros a dinero, sin embargo por el conocimiento que tienen y por el mismo prudente juicio en las tierras de dicho término unas con otras en sus calidades y especies les regulan y tasan una cuarta parte de su producción para el pago del precio del arrendamiento a sus dueños eclesiásticos y las otras dos terceras partes de producto regulan a dichos colonos arrendadores seglares por su trabajo e industria, y que lo que llevan dicho es la verdad según su conocimiento y experiencia so cargo del

juramento que llevan fecho y que están en edad el dicho Francisco de Molina de setenta años, y el expresado Alejandro de Herrera de cuarenta y lo firmaron con dichos señores de Concejo quienes mandaron que todo se remita original a dicho Señor intendente. De todo lo cual yo el escrivano doy fe. José de Valenzuela, Diego Pajares, Antonio Pajares Moya, Pedro Sánchez, Alonso Rodríguez, Alejandro de Herrera, Francisco de Molina; ante mí Francisco José Rodríguez.

Jaén 10 de enero de 1754. Llévase a la contaduría principal de la Única Contribución para que se incorpore en la operación que le corresponde: Vereterra, Diego Francisco de Retama.

Esta copia corresponde con las respuestas Generales de las Villa de Cabra del Santo Cristo que se componen de quarenta y tres hojas rubricadas por mí el contador acompañado que la corregí en treinta de Julio de 1754.